

División Jurídica

Al contestar refiérase
al oficio N° **2800**

11 de marzo de 2014
DJ-0223-2014

Señor
M.B.A. Carlos Mata Castillo
Presidente de la Junta Directiva
Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional
Correo Electrónico: acalderon@juntadepensiones.cr ó carlosmatac@gmail.com

Estimado señor:

Asunto: Se rechaza consulta de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, relacionado con el acuerdo tomado por dicha Junta Directiva en la sesión ordinaria No. 022-2014 celebrada el martes 25 de febrero de 2014, respecto al pago bisemanal de los salarios a partir del 1 de enero del presente año.

Se refiere este Despacho a su oficio No. JD-PRE-007-02-2014 de fecha 26 de febrero de 2014, recibido en esta Contraloría General en esa misma fecha, mediante el cual consulta el criterio de este Órgano Contralor sobre el hecho de si el pago bisemanal aprobado por la Junta Directiva e incorporado en el presupuesto institucional para el 2014, está conforme a la naturaleza jurídica de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y la normativa presupuestaria.

I. Antecedentes y objeto de la consulta.

La Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional solicita el criterio jurídico de la Contraloría General de la República sobre el pago bisemanal aprobado por la Junta Directiva e incorporado en el presupuesto institucional para el 2014 y si éste se encuentra conforme a la naturaleza jurídica de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y la normativa presupuestaria.

En tal sentido, se indica que en sesión ordinaria 022-2014 celebrada el martes 25 de febrero de 2014 se tomó el acuerdo No. 2, el cual ya se encuentra en firme y que dispuso en lo conducente:

“... 1. La Junta Directiva de JUPEMA en su sesión Ordinaria número 136-2014, acuerdo N 2, inciso 1, celebrada el 5 de diciembre de 2013, acordó: (...) “Aprobar el pago bisemanal (52 semanas) a partir del 1 de enero de 2014”.../ 2. La Junta Directiva en su sesión ordinaria número 143-2013, acuerdo N 2, celebrada el 19 de diciembre de 2013, aprobó el Presupuesto Ordinario para el año 2014, el cual contempla el pago de los salarios en forma bisemanal...”

II. Sobre la competencia en materia consultiva de la Contraloría General de la República. Motivos de rechazo de la consulta planteada.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, este Órgano ejerce una potestad consultiva en el ámbito de sus competencias a fin de evacuar las consultas que le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos de fiscalización y los sujetos privados que sean custodios o administradores, por cualquier título, de los fondos y actividades públicos.

En este sentido, el artículo 2 del “Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”, que es resolución del Despacho Contralor No. R-DC-197-2011, de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, indica:

“Artículo 2º—Alcance de la potestad consultiva. La Contraloría General de la República ejerce la potestad consultiva como parte de sus funciones. De acuerdo con ello le corresponde atender las gestiones que le dirijan los sujetos consultantes en las materias de su competencia constitucional y legal”.

Dicha función consultiva tiene como propósito emitir criterios jurídicos que constituyan insumos para la toma de decisiones por parte de los sujetos consultantes (artículo 6 del Reglamento de cita), con la característica de que, por regla de principio, son emitidos con carácter vinculante, debiendo ser observados por aquéllos en cuanto a lo que se disponga. Además, se pretende con ello, crear un acervo doctrinario a través de la reiteración de los criterios que contribuya a adecuar la actividad de los sujetos consultantes al ordenamiento jurídico, singularmente, al de control y fiscalización superior de la Hacienda Pública que es parámetro fundamental para definir el ámbito de competencia de este Órgano Contralor (artículo 7 del Reglamento).

Por su parte, el artículo 8 del mismo Reglamento establece una serie de requisitos indispensables que deberán cumplir todas las consultas que ingresen para su atención. Se dispone así lo siguiente:

“Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley n.º 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- 1. Tratarse de asuntos de competencia del órgano contralor.*
- 2. Plantearse en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante.*

3. *Definición clara y concreta del objeto consultado, con una detallada explicación de los aspectos que ofrecen duda y que originan la gestión.*
4. *Plantearse por los sujetos consultantes definidos en el artículo 6, párrafo primero de este reglamento, de acuerdo con los siguientes parámetros:*
 - *El jerarca administrativo del ente u órgano público en el caso de la administración activa; cuando el jerarca sea un órgano colegiado deberá acompañarse del acuerdo que adopte la decisión de consultar.*
 - *En el caso de los auditores internos deberá plantearla el auditor o subauditor interno.*
 - *El representante legal en el caso de los sujetos privados que administren o custodien fondos públicos o bien tengan vínculo con temas de competencia del órgano contralor.*
5. *Presentarse por medio de documento debidamente firmado.*
6. *Incorporar el criterio jurídico que deberá contener la posición jurídica del sujeto consultante en relación con los aspectos sometidos a consideración del órgano contralor. En casos excepcionales, en los que se acredite que no se cuenta con la asesoría legal, se podrá presentar la consulta sin el estudio legal debiendo fundamentar la posición del consultante.*
7. *Los auditores internos podrán presentar las consultas referidas al ámbito de sus competencias sin el criterio jurídico, no obstante deberán plantear su posición y el fundamento respectivo. De la misma forma será aplicable en el caso de los órganos parlamentarios, los diputados y de los sujetos privados.*
8. *Señalar medio para recibir notificaciones” (el destacado es propio).*

En este orden de ideas, resulta evidente que la consulta planteada por la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional, versa sobre un caso concreto sobre el cual esta Contraloría no puede pronunciarse vía consulta, ya que dicha Administración, incluso ha adoptado un acuerdo que se encuentra firme y de manera posterior pretende que la Contraloría General emita su criterio a favor o en contra de dicha actuación, gestión a todas luces improcedente, singularmente, en el marco del ejercicio de la función consultiva.

En apoyo de lo anterior se observa, con vista en el oficio No. JD-PRE-007-2014 remitido a este Órgano Contralor, que la Junta Directiva de JUPEMA, no sólo aprobó el pago bisemanal del salario a partir del 1 de enero del 2014, sino que también lo contempló dentro del presupuesto ordinario para el año 2014.

Obsérvese además que claramente se solicita a la Contraloría General analizar la conformidad o no del pago bisemanal aprobado con el ordenamiento jurídico (acuerdo No. 2 de la sesión ordinaria de JUPEMA No.022-2014 de martes 23 de febrero del 2014), con lo cual se estaría desnaturalizando el procedimiento consultivo que lo que fundamentalmente pretende es aportar un insumo relevante para la toma de decisiones por parte de la Administración consultante.

III. Conclusión.

Con fundamento en las razones expuestas y en lo dispuesto en el artículo 9 del Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República, este Despacho rechaza la consulta de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional sobre el hecho de si el pago bisemanal aprobado por la Junta Directiva e incorporado en presupuesto institucional para el 2014, está conforme a la naturaleza jurídica de la Junta de Pensiones y Jubilaciones del Magisterio Nacional y la normativa presupuestaria.

Atentamente,

Licda. Rosa Fallas Ibáñez
Gerente Asociada

Licda. Karen Susana Zamora Gallo
Fiscalizadora Asociada

KSZG
NI: 4857
G: 2014000996-1

CC: Área de Servicios Económicos para el Desarrollo.

